

RECIBIDO 29 NOV 2016

00000412 5:30pm



ponente: Jose Rolando Serrano

PROYECTO DE ACUERDO 035 de nov / 29 de 2016

POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO – FOMES

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13, 67, 69, 313 y 366 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y la Ley 1012 de 2006,

ARTICULO PRIMERO. Créase el Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello, en adelante FOMES, dirigido a los habitantes de escasos recursos económicos que hayan alcanzado la formación básica secundaria y/o media del municipio de Bello, con el fin de facilitar el acceso y permanencia a la educación superior, a través de becas educativas condicionadas para adelantar estudios en programas de pregrado y tecnológico, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior y Universidades con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, del Departamento de Antioquia; con el propósito de que adquieran una formación que los habilite y proyecte para el mundo laboral y profesional.

PARAGRAFO 1. El FOMES estará adscrito y administrado por la Secretaría de Educación, quien se encargará de realizar todas las adecuaciones administrativas necesarias.

PARAGRAFO 2. Autorízase al Alcalde Municipal para contratar la operatividad logística y financiera del FOMES con entidades públicas o privadas, de reconocida idoneidad y con capacidad de gestión para ello.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltese al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales y crear un rubro presupuestal para el manejo de los recursos destinados al FOMES.

PARAGRAFO. El FOMES se financiará con recursos fiscales del municipio, con los créditos que gestione la Administración Municipal, con donaciones o aportes de cualquier entidad municipal, regional, nacional e internacional con este fin.

ARTICULO TERCERO. El FOMES se constituirá con un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), según rubro denominado RP Educación Superior de la vigencia de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO. Cada año se apropiarán los recursos necesarios para



2

cubrir el valor de las becas educativas condicionadas para los beneficiarios seleccionados, como de los que se proyecten como beneficiarios para el siguiente semestre o periodo académico, así mismo, de los recursos de los costos y gastos que genere la operación del FOMES.

PARAGRAFO SEGUNDO. Autorízase al Alcalde Municipal para trasladar, modificar y ajustar en el presupuesto, los recursos necesarios para garantizar el desarrollo del FOMES.

PARAGRAFO TERCERO. La Secretaría de Educación o quien haga sus veces será la responsable de presentar el proyecto de inversión que hará parte del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, donde se establecerá la cantidad de potenciales beneficiarios así como los costos y gastos de operación estimados del FOMES.

ARTICULO CUARTO. La beca educativa condicionada es un incentivo que atenderá el pago por concepto de matrícula para el estudiante beneficiario, conforme a los porcentajes establecidos en el reglamento para cada semestre o periodo académico, durante el tiempo que dure el programa.

PARAGRAFO PRIMERO. La beca educativa condicionada no incluye pago de derechos complementarios o demás conceptos y derechos pecuniarios diferentes a los de matrícula de la Institución de Educación Superior o Universidad correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En contraprestación de la beca educativa condicionada, el beneficiario desarrollará labor social al Municipio de Bello, previo acuerdo entre las partes, conforme a los términos establecidos en el reglamento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El Alcalde Municipal designará y reglamentará un Comité quien realizará la selección de los beneficiarios de las becas educativas condicionadas, y realizará seguimiento administrativo y financiero al FOMES.

ARTICULO SEXTO. Los potenciales beneficiarios deberán acreditar los requisitos de elegibilidad establecidos en el reglamento del presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO. El Municipio hará las adjudicaciones de las becas educativas condicionadas, en estricto mecanismo de puntaje previamente establecido en el reglamento, en el cual se tendrán en cuenta además de la condición socioeconómica, criterios académicos, reconocimientos deportivos, culturales, de ciencia y tecnología e innovación. Además la reglamentación contemplará a la población vulnerable, estudiantes en proceso de articulación de la media técnica a la profesional o tecnológica, y estudiantes que hayan participado en

eventos democráticos en la instituciones educativas oficiales. Conforme a las condiciones establecidas en la Ley 1012 de 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO. El beneficiario de la beca educativa condicionada deberá hacer uso de la misma dentro del semestre siguiente a la presentación de la documentación requerida, previa demostración de que adquirió el cupo en una de las Instituciones de Educación Superior o Universidad que permite el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La beca educativa condicionada será renovada cada periodo académico, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. El FOMES no asumirá el costo por materias perdidas, el costo será asumido por el estudiante; el FOMES pagará hasta el número de periodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional según el programa elegido por el estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO. La reglamentación del presente Acuerdo deberá contemplar como mínimo los siguientes ítems:

- a) Funciones del Director del FOMES.
- b) Conformación y funciones del Comité FOMES.
- c) Requisitos de selección de potenciales beneficiarios.
- d) Sistema de puntajes mediante los cuales se realiza la selección de beneficiarios.
- e) Requisitos del beneficiario para la aprobación y legalización de la beca educativa condicionada.
- f) Requisitos de selección para estudiantes que se encuentren desarrollando un programa de pregrado o tecnológico.
- g) Condiciones de permanencia de la beca educativa condicionada durante los periodos académicos que dure el programa de pregrado o tecnológico.
- h) Criterios para la contraprestación de la beca educativa condicionada.
- i) Obligaciones de los beneficiarios y suspensión de la beca educativa condicionada.

ARTÍCULO NOVENO. El incentivo de que trata este Acuerdo es incompatible con otros programas de becas, subsidios o beneficios económicos otorgados por instituciones y/o entidades municipales, regionales o nacionales, públicas o privadas.

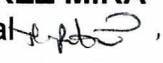
ARTICULO DECIMO. Podrán acceder a este beneficio los estudiantes que se encuentren desarrollando un programa de pregrado o tecnológico de conformidad a

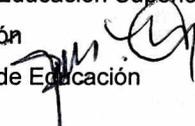
lo establecido en el reglamento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE. El municipio podrá suscribir convenios y/o contratos con Instituciones de Educación Superior y Universidades, con empresas del sector privado, con entidades financieras de naturaleza solidaria, comercial o especial, a fin de operar eficientemente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE. Facultase al Alcalde Municipal para reglamentar el presente Acuerdo dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su sanción y su promulgación legal, el cual deberá estructurarse sobre criterios de equidad, calidad y pertinencia, conforme a las condiciones establecidas en la Ley 1012 de 2006.

ARTÍCULO TRECE. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal 

Proyectó: Oscar Eduardo Díaz González – Subsecretario de Educación Superior 
Aprobó: Hugo Alexander Díaz Marín – Secretario de Educación 
Revisó: Dany Andrés Correa Castaño – Abogado Secretaría de Educación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO – FOMES

Respetados Concejales.

Presento a consideración el presente proyecto de acuerdo, fundado en las siguientes razones de legalidad y conveniencia:

LEGALIDAD.

El sustento legal del proyecto se encuentra en las siguientes normas y disposiciones legales.

CONSTITUCIÓN POLITICA NACIONAL DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de



educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

LEY 115 DE 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, no reglamenta nada relacionado con la educación superior, pero no obstante traza unos lineamientos generales para la educación.

LEY 30 DE 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior - IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza. Indican los principios constitucionales sobre el derecho a la educación que tiene toda persona.

LEY 1012 DE 2006. Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior.



CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA T- 068/12

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN - Reiteración de jurisprudencia. La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR - Fundamental y progresivo. Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR - Garantía del goce efectivo. La Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo.

ACUERDO 009 DE MAYO 27 DE 2016 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello – Antioquia, para el periodo 2016 – 2019, denominado "Bello, Ciudad de Progreso".

CONVENIENCIA

En el Municipio de Bello según cifras referidas en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 Bello Ciudad de Progreso, se gradúan anualmente en promedio 4.600 estudiantes como bachilleres en instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de los cuales el 10% acceden directamente al mercado laboral y el 12% a estudios superiores de Universidad, y el 26% ingresan a programas técnicos y tecnológicos.

Por otra parte, alrededor de 1.200 (26%) de estos jóvenes egresados no logran vincularse al campo laboral ni tampoco a estudios universitarios; el resto, es decir 1.200 jóvenes se dedican al estudio de artes, oficios, prestar el servicio militar, o se desconoce su ocupación.

Lo anterior nos lleva a concluir que cada año en el Municipio de Bello, aproximadamente 2.400 jóvenes egresados bachilleres no logran vincularse laboralmente, ni acceder a estudios superiores; y continuar con su proyecto de vida, para mejorar su calidad de vida y el bienestar de sus familias.

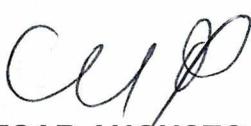
Así mismo, según el Plan Estratégico de Educación 2011 – 2021 una de las

dificultades de los jóvenes de Bello para acceder a la educación superior, es por la falta de recursos económicos, y con el FOMES en alianza con Instituciones de Educación Superior, Universidades, la Empresa Privada, el Sistema Financiero, se podrá contar con los recursos necesarios para financiar las becas educativas condicionadas.

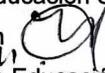
Es por eso la conveniencia de convertir en Acuerdo este proyecto de acuerdo presentado, en razón a que por medio del Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello - FOMES la Secretaría de Educación en cabeza de la Subsecretaría de Educación Superior, se fomentará el acceso y permanencia a la educación superior de los jóvenes Bellanitas.

Por último, como novedad de esta iniciativa a subrayar es el de tener en cuenta por mérito, el esfuerzo de aquellos estudiantes que se destacan académicamente, a aquellos que obtienen logros deportivos, artísticos y en concursos de ciencia, tecnología e innovación; así como a la población vulnerable, y estudiantes que hayan participado en eventos democráticos.

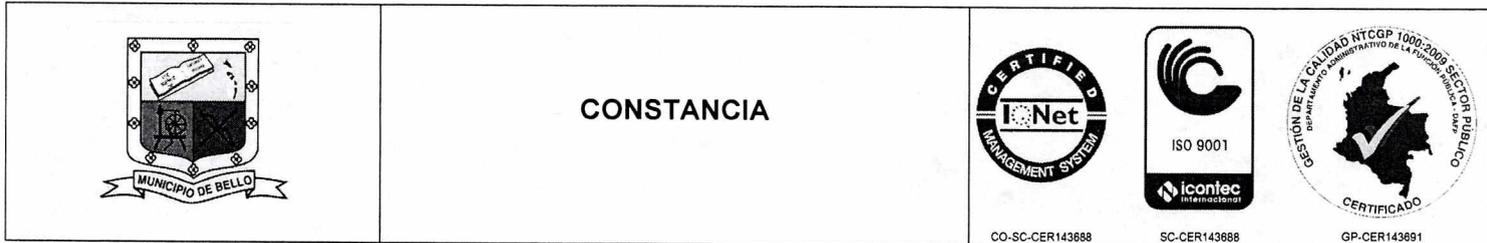
Por las anteriores razones de legalidad y conveniencia pido al Honorable Concejo que convierta este proyecto en Acuerdo Municipal.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal 

Proyectó: Oscar Eduardo Díaz González – Subsecretario de Educación Superior 

Aprobó: Hugo Alexander Díaz Marín – Secretario de Educación 

Revisó: Dany Andrés Correa Castaño – Abogado Secretaría de Educación 

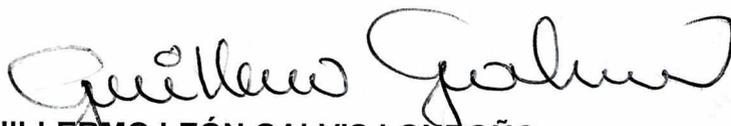


**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE BELLO**

HACE CONSTAR QUE:

Que en concordancia con el Proyecto de Acuerdo No. 022 del 10 de octubre de 2016, por medio del cual se establece el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal del año 2017, se dispone hasta de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$200.000.000.00) presupuestados para el proyecto EDUCACIÓN SUPERIOR, con recursos propios provenientes de ingresos corrientes de libre destinación.

Se expide a los (18) dieciocho días del mes de noviembre de 2016.


GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO
 Secretario de Despacho

Proyectó: Karol G.